

SECRETARIA. Cali, mayo 23 de 2022. En la fecha se pasa a la mesa del señor Juez, para proveer.  
El Secretario

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, mayo veintitrés (23) del año dos mil veintidós (2.022)

Como quiera que el apoderado judicial de la parte demandada allega escrito contestando la demanda y proponiendo excepciones, el juzgado,

RESUELVE:

Del escrito de contestación y las excepciones propuestas por el apoderado judicial de la parte demandada, se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad a lo establecido en el artículo 443 numeral 1 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.  
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

RAD: 760014003012-2021-00521-00  
REF: EJECUTIVO  
DTE: DISTRIBUIDORA DE PAPELES SAS  
DDO: PRINTER DE COLOMBIA LTDA. Y OTROS

6

**Firmado Por:**

**Jairo Alberto Giraldo Urrea**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 012**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93fc2269f2b4f524c5eb53a7427dad03753737e3214da8dd95001861730d6cf6**  
Documento generado en 24/05/2022 05:46:37 PM

**Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Señores:

**JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**

[J12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.S.D

**Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía**

**Demandante: Distribuidora de Papeles hoy Dispapeles SAS**

**Demandado: Printer De Colombia Ltda.**

**Julián Alberto Llanos Santofimio**

**María Fernanda Castañeda Velasco**

**Radicación: 2021-00521-00**

**ALBA LUCIA MEJÍA MINOTTA** mayor de edad y vecina de Cali identificada con la cédula No 31.911.999 de Cali y tarjeta profesional No 50.357 Del Ministerio de Justicia actuando en mi calidad de Apoderada Judicial de la Sra. **MARÍA FERNANDA CASTAÑEDA VELASCO** mayor de edad y vecina de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.020.246, demandada en el proceso de la referencia por medio del presente escrito doy respuesta a la demanda incoada en los siguientes términos:

**A LOS HECHOS:**

PRIMERO: No me consta debe probarse, mi mandante suscribió un pagaré en blanco con hoja de instrucciones. El valor estampado por la parte demandante en dicho pagaré no corresponde al valor que la señora **MARÍA FERNANDA CASTAÑEDA VELASCO** conocía sobre esta acreencia. La suma adeudada es inferior.

Mi mandante es la codeudora y la deudora principal es la sociedad **PRINTER DE COLOMBIA LTDA.**

SEGUNDO: En efecto lo que se suscribió fue un pagaré en blanco con hoja de instrucciones. En cuanto al diligenciamiento y los valores allí anotados no le constan a mi representada que eso sea lo que realmente se adeuda.

TERCERO: La señora **MARÍA FERNANDA CASTAÑEDA VELASCO** no conoce si en efecto la sociedad **PRINTER DE COLOMBIA LTDA** deudora principal cancelo o no dicha acreencia. O si lo hizo Julián Llanos el otro demandado. Pero si sabe a ciencia cierta que se hicieron abonos y los tiempos de Pandemia y del paro, generando confusión al respecto.

CUARTA: No es un hecho

QUINTA: No me consta, debe probarse.

### **EN CUANTO A LAS PRETENSIONES.**

En nombre de mi representada me opongo a todas las PRETENSIONES PRINCIPALES, no se reconoce la veracidad de los hechos. La señora CASTAÑEDA VELASCO afirma que si suscribió el título valor en Blanco pero considera que el valor anotado en el pagare es muy superior a la obligación que se tiene con esta empresa demandante. Por lo cual presenta la siguiente excepción de fondo.

#### **COBRO DE LO NO DEBIDO PUES SE LLEVO A CABO UN PAGO PARCIAL A LA ACREENCIA DEMANDADA**

**En torno al pago, parcial o total.** Está consagrado como forma de extinguir las obligaciones (art. 1625, numeral 1° del Código Civil Colombiano), se define como la prestación de lo que se debe y tiene que hacerse conforme "al tenor de la obligación"

Mi mandante afirma que la deudora principal ha cancelado parcialmente la obligación demandada, no tiene consigo pruebas documentales que lo prueben pero con la inspección judicial y el peritaje que está pidiendo aquí en esta demanda como pruebas en su favor, pretende demostrar que se han hecho pagos que se remiten clara y específicamente a la obligación demandada o a la deuda que se exige.

Estos pagos se realizaron en fechas anteriores a la presentación de esta demanda,

No cuenta con recibos, ni comprobantes de consignación bancarias, pero tiene certeza de esos pagos y por ello invoca que le concedan la práctica de las pruebas solicitadas.

Este título valor, corresponde a una obligación cancelada parcialmente por lo menos, fue diligenciado de forma errada. Su verdadero valor no corresponde a la totalidad demandada, teniendo en cuenta las pruebas que se pretenden practicar, se demostrara que la deuda no es la demanda y por obvias razones no se debe la suma demandada

La obligación que se adeuda según manifestación de la parte demandada solo asciende a una suma **inferior a Cincuenta millones de pesos (\$50.000.000)**, manifiesta que se han hecho abonos a la obligación. Pero lo puede probar con una inspección contable, pues no tiene acceso a los documentos sociales.

Por lo anterior resulta necesario llevar a cabo las inspecciones y peritajes a la contabilidad de ambas empresas, y liquidar la deuda con el valor de capital real y así entrar a determinar la tasa de interés. Pues lo que se está cobrando es excesivo.

**EN CUANTO A LAS PRUEBAS**

Estoy de acuerdo con las pruebas solicitadas por el apoderado de la parte demandante.

**Solicito las siguientes pruebas con el objeto de verificar y esclarecer los hechos de la demanda y lo propuesto en esta contestación. Y ante la imposibilidad de verificar de otra manera los abonos realizados, hacemos uso del artículo 236, 265, del CGP, para que a través de esta prueba se pruebe el verdadero valor de las acreencia y que el pagaré fue diligenciado por un valor superior.**

**Además por cuanto se requieren conocimientos técnicos contables, lo cual da lugar a que la inspección sea en compañía de un perito.**

**INSPECCIÓN JUDICIAL CON DESIGNACIÓN DE PERITOS A LA CONTABILIDAD DE LA PARTE DEMANDANTE** a fin de que se defina en dicho inspección y peritaje si en efecto el valor adeudado es el anotado en el pagare en blanco con hoja de instrucciones. Mi mandante está imposibilitada a demostrarlo de otra forma y no tiene relación alguna ni con la sociedad deudora ni con su representante legal.

Para el efecto solicito al despacho se fije hora y fecha para la práctica de la inspección y se designe un perito contable de la lista de auxiliares de la justicia lo anterior amparada en el artículo 236 del Código General del proceso.

La práctica de la diligencia se debe llevar a cabo en la siguiente dirección **CALLE 103 NO. 69 – 53 Ciudad de Bogotá LA DIRECCION DE DISPAPALES, SE PRETENDE REVISAR LA CONTABILIDAD DE LOS AÑOS 2019 2020 2021** en lo que se contrae a cuentas por cobrar, y pagos realizados a estas cuentas. **Revisar el libro de bancos**  
**Revisar los fólder de recibos y extractos.**

**INSPECCIÓN JUDICIAL CON DESIGNACIÓN DE PERITOS A LA CONTABILIDAD DE LA PARTE DEMANDADA** a fin de que se defina en dicho inspección y peritaje si en efecto el valor adeudado es el anotado en el pagare en blanco con hoja de instrucciones.

Para el efecto solicito al despacho se fije hora y fecha para la práctica de la inspección y se designe un perito contable de la lista de auxiliares de la justicia lo anterior amparada en el artículo 236 del Código General del proceso.

La práctica de la diligencia se debe llevar a cabo en la siguiente Carrera 8 A No. 49-53 de la **Empresa PRINTER DE COLOMBIA, PRETENDE REVISAR LA CONTABILIDAD DE LOS AÑOS 2019 2020 2021** en lo que se contrae a cuentas por pagar, y abonos realizados a estas cuentas.

**Revisar el libro de bancos**

**Revisar los fólder de recibos y consignaciones.**

**INTERROGATORIO DE PARTE**

Esta prueba las solicitó con el objeto de demostrar en especial la falta de veracidad en los hechos presentados en la demanda, Sírvase citar y hacer comparecer a ese despacho a la siguiente persona:

**Hebert Fabián Alonso González**, representante legal de **DISPAPELES SAS** mayor de edad y vecino de Cali, a quien se le puede citar y hacer comparecer en la Calle 24 No. 4-63 de la ciudad de Cali, correo electrónico [impuestos@dispapeles.com](mailto:impuestos@dispapeles.com).

**NOTIFICACIONES**

Recibiré notificaciones de mí representado, en la siguiente dirección: Calle 24 A norte No. 8N-43 Santa Mónica Residencial Cali- Valle y correo electrónico: [mafecast@outlook.es](mailto:mafecast@outlook.es)

La suscrita recibirá notificaciones en la Calle 24 A norte No. 8N-43 Santa Mónica Residencial Cali- Valle. Correo electrónico [albalucimejia@gmail.com](mailto:albalucimejia@gmail.com)

Muy atentamente



**ALBA LUCIA MEJIA MINOTTA**  
**C.C. 31.911.999 DE CALI**  
**T.P. 50.357 Minjusticia**  
[albalucimejia@gmail.com](mailto:albalucimejia@gmail.com)

Apoderada de la señora María Fernanda Castañeda.